PUERTO MADRYN, 15 de SEPTIEMBRE de 2008.----------

----------AUTOS Y VISTOS:----------

---La presente causa caratulada: **"S., L. p.s.a. HURTO Puerto Madryn",** (Expte. Nro. 1.524 Fo. 140 año 2005 letra "S").----------

----------CONSIDERANDO:----------

--Que a Fs. 60/61, con fecha 28 de Agosto de 2006, se concedió al imputado en autos **L. A. S.**, argentino, de estado civil soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn, el 27 de Octubre de 19.., hijo de A. y de R. J., changarín, domiciliado en M. ***, Barrio *** viviendas de Puerto Madryn, D.N.I. Nro. ********, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 27 de AGOSTO DE 2007.----------

---Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, el imputado a cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

--A Fs. 69/70, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado L. A. S., del delito de HURTO. (Art. 162 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------RESUELVO:----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de L. A. S., por el delito de HURTO (Art. 162 del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 03 de Febrero de 2004 en perjuicio de C. V., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del

Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a L. A. S. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.___125__/08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-